

RADICADO: 2021 - 00059

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 02 de agosto 2021, a las 5 p.m., le vencié al curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Rubiel García Correa, el término para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo manifestando no constarle los hechos 1°,4°,5°,6° y 7°,ser cierto el 2°, parcialmente cierto el 3°, y no ser un hecho el 8°, señalando no oponerse ni allanarse pero si atenerse a lo probado con respecto a las pretensiones, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, agosto 30 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Treinta y Uno de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **Primero (1)** del mes de **Febrero** del año **2022** a las **9. A.M.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se cita a la demandante, MINSER ALICIA GARCIA, para que absuelva interrogatorio de parte, que en forma oficiosa le practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante, MINSER ALICIA GARCIA, y para ser realizado por el curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.

2. Fotocopia cédulas de ciudadanía del causante y la demandante.
3. Copia Auténtica Registro Civil de Defunción.
4. Copia Auténtica Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
5. Copia Auténtica Registro Civil de Nacimiento del causante.
6. Fotocopia formulario único de afiliación a la Nueva Eps.
7. Registro Fotográfico (3).
8. Fotocopias cédulas de ciudadanía de los testigos (5).

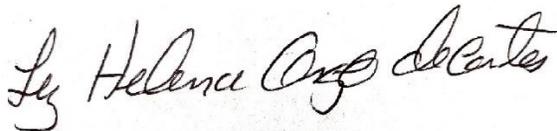
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Los herederos indeterminados del causante, Rubiel García Correa, actúan a través de curadora Ad-litem, quien solicitó interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante. Así mismo solicita oficiar a la Nueva Eps, sucursal Armenia, a fin de que se informara si la qui demandante, señora Minser Alicia García, aparece como beneficiaria del servicio de salud del señor García Correa. En virtud a lo anterior procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado la misma. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 153 de hoy 02 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario